


PALMA DE MALLORCA

Sabado 13. de Febrero de 1790.

Frutos.	Peso.	Medida	Precios		Por el ultimo precio de las ludas resulta que el pan comun de ocho dineros deve pesar hoy 10 onzas. Los tres panecillos candelales que componen quince onzas Mallorquinas valen hoy 20 dineros.
			baxo. fuel. din.	alto. fuel. di.	
Azeyte nuevo. } Azeyte viejo.	Tendero.	quartan	16 4	16 8	
	Mercader.	Idem	16 0	16 8	
	Jabonero.	Idem	16 0	16 4	
Candeal.	Idem	00 0	00 0		
Trigo grueso	Idem	barcilla	22 0	23 0	
Trigo de ludas.	Idem	barcilla	21 0	00 0	
Trigo forastero.	Idem	barcilla	18 4	00 0	
Cevada.	Idem	barcilla	17 4	18 4	
Avena	Idem	barcilla	9 0	9 4	
Avas	Idem	barcilla	5 4	5 8	
Guixas	Idem	almud	2 6	2 8	
Garvanzos	Idem	almud	2 6	2 8	
Carbon	Idem	almud	3 4	3 6	
Algarrovas	Idem	arrova .	2 11	3 3	
Queso	Idem	quintal.	22 6	24 0	
Lana	Idem	quintal.	133 0	150 0	
Seda	Idem	quintal.	240 0	000 0	
	Idem	libra .	00 0	00 0	

TRES DIAS: Manteca a 7 sueldos la libra.

Han fondeado en la baia de Palma las 29. Embarcaciones siguientes.

De Cartagena dia 5. el Javeque del Patron Jacinto Mateu Mallorq. con 40 pasag. y mil fanegas de trigo. Dia 7. el Javeque del Patron Antonio Bartomeu Mallorq. con 225 quarteras de idem, y la Tartana del Patron Jayme Homs Mallorq. con 5 pasag. 675 quarteras de trigo, y 20 caxas de azucar. Las dos Fragatas de Guerra la Asumpcion, y el Rosario para llevar á Barcelona el Regimiento de Suizos de Reding con el Navio, y Fragata que vinieron el dia 29.

De Iviza dia 5. el Pingue del Patron Antonio Cirerol Mallorq. con 13 pasag. y cargo de sal. Dia 6. el Laud de Mateo Ferrer Mall. con pescado. Dia 7. los Laudes de Onofre Bennaser, y Jayme Garcias Mall. con pescado, y el Barco del Patron Antonio Pujol Ivizenco con 10 pasag. y cargo de sal. Dia 8. el Barco del Patron Juan Tuells Ivizenco con 330 quarteras de cevada del

Pais, salió el día 6. Día 10. el Laud de Mateo Terrasa con pescado. Día 11. el Laud de Matias Ferrer con pescado.

De Barcelona día 5. el Javeque del Patron Joaquin Pujol Mallorca con 5 pasag. en lastre. Día 6. el Javeque Correo del Patron Domingo Escafi con 3 pasag. la valija, y varios generos, salió el día 3. y la Javega del Patron Jayme Escat Mallorca con cargo de bacalao, Sardinias y otros generos. Día 8. la Goleta del P. Juan Lladó Mallorca en lastre. Día 11. el Javeque del P. Carlos Bonafe Mall. con 13 pasag. y distintos generos, salió el día 9. y la Javega del P. Antonio Bosch Mallorca en lastre.

De Calaquez día 6. los Javeques de los Patrones Mall. Josef Darder, y Jayme Oliver en lastre, salieron el día 3.

De Cullera día 7. el Javeque del Patron Agustín Gazá Mallorca con 280 sacos de arroz.

De Alicante día 7. el Laud de Juan Moner Mall. con cargo de bacalao y sebo. Día 11. el Javeque del Patron Nicolas Siurana Mall. con 11 pasag., y cargo de higos y pasas para Marsella.

De Mahon día 7. el Laud de Tomas Sastre Mall. con cargo de vino.

Día 12. la Javega del P. Miguel Campins Mall. con cargo de vino.

De Marsella día 11. la Javega del Patron Bernardo Palmer Mallorca con cargo de fierro.

De Narbona día 12. el Laud de Miguel Juan Mallorca de vacio, salió el día 8.

Están para marchar.

A Marsella, y Genova los Patrones Geronimo Ribera y Noe guerra, y Juan Mut con azeyte.

A Alicante el Patron Gabriel Orell en lastre.

A Canarias, y Avana el Capitan Gabriel Serra con distintos generos.

SIGUE EL TRATADO SOBRE GRANOS.

El abasto de las Capitales populosas es muy delicado. Si se compra à precios muy subidos para atraer el Grano, el caudal público, ò el Erario sufren mucho, y en todo el Reyno suben los precios de los Granos demasiado, con daño del consumidor, que es un mal igual al de la tasa y acaso peor. Si se quiere comprar à precios infimos, es menester usar de compulsiones odiosas, que arruinan al Labrador.

La Ciudad de Paris no se vale de ninguno de estos dos medios: De las diez leguas à la redonda van todos los Granos sobrantes à su mercado precisamente: hay regla de lo que deve comprar el panadero, el vecino toma para sus provisiones y los que hacen pastas ò cerbeza. El resto le

comprán los Mercaderes, que hacen repuesto de Granos. Los
 tragineros vienen libremente.

VANDO EN QUE SE PROHIBEN LOS BAYLES

á deshora, las mascararas y disfraces, el arrojar agua,
 y toda especie de burlas usadas en el carnaval.

Don Juan Baptista Roca y Mora del Consejo de S. M. Oidor
 Decano de esta Real Audiencia &c. y Señores Ohidores de ella &c.

Haviendose tenido presente en el Acuerdo de esta Real Audiencia,
 que por leyes del Reyno, autos acordados, y otras resoluciones de
 S. M. se hallan prohibidos todos los bayles con mascara, por intro-
 ducirse en ellos personas disfrazadas con varios trages, de que se
 han seguido muchos excesos, dando repetidas ocasiones à disgustos,
 inquietudes y sensibles discordias, de que han resultado gravisimos
 inconvenientes, y muchas ofensas á Dios nuestro Señor, y à la cau-
 sa pública en deservicio del Rey (que Dios guarde); á fin de ob-
 viarlas, y con el de que en los bayles, y diversiones honestas se ob-
 serve toda moderacion, y regularidad, y se eviten excesos: Se ha
 acordado renovar la publicacion de este Vando, por el qual, y su
 tenor ordenamos y mandamos: Que ninguna persona, vecino, ó mo-
 rador, estante ó habitante en la presente Ciudad, de qualquier es-
 tado calidad ó condicion (respecto à que en las providencias de po-
 licia no hay fuero, por mas privilegiado que sea, segun repetidas
 Reales resoluciones de S. M.) pueda dentro de su casa, ni fuera de
 ella, de dia ni de noche hacer uso de mascara ò disfraz, ni de
 mascarilla, pañuelo, lienzo, gasa ú otra especie de ropa, ni se val-
 gan tampoco de qualquier otra invencion que oculte el rostro en
 todo ó en parte, de forma que no se pueda clara y distintamente
 conocer la persona, bajo la multa de 3. libras, con la aplicacion
 ordinaria; ni menos admitir en sus casas personas algunas, para que
 con motivo de carnaval, asamblea, ó qualquier otro pretexto se di-
 viertan baylando, ó danzando con mascara ò disfraz de qualquier es-
 pecie que sea, bajo la multa de 3. libras por cada persona que con
 disfraz se hallare en dichas casas, y de otras penas que irremisi-
 blemente se les impondràn á arbitrio de este Tribunal, atendida la
 calidad, y circunstancias de las personas que no lo observaren. Igual-
 mente mandamos, que en las casas de artesanos, ò menestrales, y
 otras de igual ó inferior calidad no se admitan ni permitan entrar
 á motivo de bayles gentes inquietas, sospechosas, ni pendencieras,
 executandolos, en todo caso, con la mayor decencia, honestidad, y mo-
 deracion, sin permitir bayles á deshora de la noche, pues en tal
 caso se procederá à la prision, multa y demas penas, atendida la
 gravedad de la contravencion, y calidad de las personas. Asi mis-

mo mandamos que ninguna persona pueda vestirse con traje de distinto sexô, à saber el hombre del de muger y la muger del de hombre ni variar el propio y usual de la respectiva clase de cada uno, bajo la dicha multa de tres libras y de diez dias de carcel. Y por quanto no han bastado las providencias anteriores, para contener semejantes desordenes y abusos, prohibimos la venta y fabrica de las mascararas ó caretas bajo las mismas penas. Finalmente considerando atentamente este Tribunal quan perjudicial y expuesta á desordenes es la costumbre incivil de arrojar agua en dias de carnaval, asi desde las ventanas, como en las calles y paseos; la que se ha extendido inconsideradamente á todo genero de personas; y que este exceso de pocos años á esta parte se ha hecho intolerable, señaladamente en los tres ultimos dias del carnaval en el camino ó paseo del Convento de Jesus, de que se han quejado justamente personas sensatas y de carácter: por manera que han llamado la atencion de este Tribunal á cortar absolutamente semejante diversion insulsa desterrada generalmente de todo pueblo culto, entre otros motivos por las desazones gravisimas que de ella se han originado, y de que hay notable memoria en esta Isla. Por tanto, prohibimos rigurosa, y absolutamente que ninguna persona de qualquier estado, sexô calidad y condicion que sea arroje agua en poca ó mucha cantidad y con qualquiera genero de instrumento de dia ni de noche desde ventanas, calles ó otro qualquier lugar, con ningun pretexto, asi dentro de la Ciudad como fuera de ella en los paseos señaladamente en el del camino de Jesus bajo la pena de 50. libras, y dos meses de carcel, ó las que correspondiere á disposicion de este Tribunal, segun la calidad y circunstancias de los contraventores y la contravencion: En cuya prohibicion se comprehenden tambien toda especie de burlas ó chanzas usadas en tales dias, que unicamente sirven para excitar los animos y perturbar la paz y tranquilidad publica, que es el mas importante objeto de la atencion del Gobierno. Para que tenga efectivo cumplimiento todo lo comprehendido en este Edicto encargamos á las Justicias, y Alcaldes de Barrio zelen su observancia con el auxilio de ministros de vara, y qualquier otro que necesiten, dando desde luego cuenta para el remedio. Y para que venga á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia mandamos se publique y fixe en los puestos y parages acostumbrados de esta Ciudad, y fuera de ella donde combiniere. Dado en la Sala del Real Acuerdo á 1. del mes de Febrero de 1790 años. = *D. Juan Bautista Roca y Mora.* = *D. Pedro Moscoso.* = *D. Thomas Saez de Parayuelo.* = *D. Josef Maria Puig.* = Por mandado de su Excelencia. *D. Onofre Gomila Nott. Escrivano mayor, y Secret. del Acuerdo de la Real Audiencia.*